



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la infancia y las familias en el ámbito de los servicios sociales especializados.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—La Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor distingue entre actuaciones preventivas y medidas de protección del menor. Mientras las actuaciones preventivas se encaminan, fundamentalmente, a evitar las causas que originen deterioro en el entorno sociofamiliar del menor y a disminuir los factores de riesgo de marginación en que se encuentre, las medidas de protección responden a una situación de desamparo constatado.

*Segundo.*—La Ley permite la existencia de Instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención del riesgo de desprotección y a la colaboración en medidas de protección, entre otras, el apoyo a la familia y, en general, aquellas otras que favorezcan la integración del menor en su familia de origen, siempre que resulte conveniente para el menor.

*Tercero.*—Por otro lado, la Ley 1/1995 también encarga al Principado de Asturias la promoción de la participación de instituciones, asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo en cuantas actividades de atención al menor se consideren convenientes, impulsando la labor del voluntariado social en tales actividades, a través de su participación en instituciones, asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo.

*Cuarto.*—Finalmente, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho de participación, asociación y reunión, encargando a los poderes públicos la tarea de promover la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia.

*Quinto.*—La Consejería de Servicios y Derechos Sociales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene atribuidas las funciones de desarrollo y gestión de las políticas sociales y le compete el desarrollo de los programas de atención, las redes de centros de atención, la colaboración con las familias y las políticas sociales específicas para la infancia y la adolescencia.

A los hechos señalados, son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión, y establece el contenido mínimo de éstas.

*Segundo.*—La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—El artículo 38.i de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y la potestad de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

En su virtud,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos a la infancia y las familias que se incorporan como anexo a la presente resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Derogar la Resolución de 20 de febrero de 2015 (BOPA de 6 de marzo, corrección de errores por Resolución de 6 de marzo de 2015, publicada en BOPA de 16 de marzo) de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de instituciones colaboradoras de integración familiar y otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la infancia y las familias en el ámbito de los servicios sociales especializados.

Oviedo, a 14 de julio de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-08301.

### Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

#### I.—Objeto de las bases.

1.—Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a instituciones colaboradoras de integración familiar y a asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fin de lucro, con destino a programas de servicios sociales especializados dirigidos a la infancia, la adolescencia y las familias, cuya realización se lleve a cabo dentro del territorio del Principado de Asturias.

2.—Se entiende por servicios sociales especializados aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una atención específica.

3.—Se considerarán programas específicos a subvencionar de acuerdo con dos líneas diferenciadas, los que a continuación se señalan:

LÍNEA 1: PROGRAMAS DE COLABORACIÓN EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROGRAMAS PREVENTIVOS, DIRIGIDOS A LA INFANCIA, A LA ADOLESCENCIA Y A LAS FAMILIAS, DESARROLLADOS POR INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

Con cargo a esta línea se subvencionarán los siguientes programas:

1.1.—Programas de colaboración en medidas de protección.—Se subvencionarán los programas de intervención dirigidos a menores con medida de protección adoptada por la Consejería competente en materia de bienestar social, con el fin de paliar sus déficits personales, afectivos, educativos o de relaciones familiares o sociales, promover su inserción laboral y el apoyo en su transición a la vida adulta e intervenir ante problemas comportamentales, de modo que se favorezca su integración social, bien a través de la permanencia en su núcleo familia o bien promoviendo su autonomía personal.

1.2.—Programas preventivos de atención a la infancia, la adolescencia y las familias.—Se subvencionarán los programas preventivos de atención a menores y sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social con el fin de promover su inclusión social y evitar la aparición de situaciones que puedan poner en peligro la satisfacción de las necesidades básicas de los menores, contribuyendo a garantizar su bienestar.

1.3.—Programas de intervención técnica para menores con problemas de toxicomanías. Se subvencionarán aquellos programas que consisten en intervención técnica destinada a eliminar las conductas relacionadas con consumos de tóxicos en la población adolescente.

LÍNEA 2: PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INFANTIL, JUVENIL Y LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA

Con cargo a esta línea se subvencionarán los siguientes programas:

2.1— Programas dirigidos a la promoción y el mantenimiento de la participación infantil y adolescente desarrollados por entidades de carácter no lucrativo mediante el desarrollo de actividades de dinamización de los Grupos Municipales de Participación Infantil de los ayuntamientos asturianos que dispongan del reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia.

2.2— Programas que promuevan la intervención comunitaria, en colaboración con los ayuntamientos donde se desarrolle su intervención, de niños, niñas y jóvenes, especialmente los integrantes de los denominados grupos o colectivos vulnerables, en espacios donde los menores sean sujetos activos y con capacidad para modificar su propio medio personal y social, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades; así como, Programas cuyo eje vertebrador sea la promoción de los derechos de la infancia.

En todo caso, no serán subvencionables programas destinados al fomento de otras finalidades que puedan estar incluidos en el ámbito de otras convocatorias de subvenciones, amparadas por otras competencias tales como el área de salud, discapacidad, educación, voluntariado u otras relacionadas con el objeto del proyecto.



4.—Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la respectiva convocatoria. En ningún caso podrán ser subvencionados:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de inversión.

5. Se consideran gastos generales del programa subvencionado aquellos relativos a electricidad, gas, material de oficina, alquiler de locales, así como aquellos otros necesarios para su ejecución. La cuantía máxima a imputar no podrá exceder del 30% del total de la subvención concedida.

En el caso de los costes indirectos se exige que en su justificación se acrediten los criterios de reparto que el beneficiario ha utilizado para su imputación en línea con lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 72 del Reglamento de Ley General de Subvenciones.

## II.—*Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1.—A la línea 1 podrán concurrir aquellas entidades que a fecha de reunión de la Comisión de Valoración cuenten con habilitación en vigor como Instituciones Colaboradoras de Integración familiar de apoyo a la familia, de conformidad con el Decreto 5/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones Colaboradoras de Integración familiar, siempre que hayan solicitado la habilitación con anterioridad a la fecha de fin de presentación de solicitudes. El cumplimiento de este requisito de comprobará de oficio.

2.—A la línea 2 podrán concurrir aquellas instituciones, asociaciones y fundaciones de carácter no lucrativo, así como sus federaciones y confederaciones, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, e inscritas en el Registro correspondiente. Dicho requisito se comprobará de oficio para las entidades que lo hayan efectuado en la Administración del Principado de Asturias, y en otro caso, deberán entregar justificación de su inscripción y constitución.
- b) Carecer de ánimo de lucro, circunstancia que debe reflejarse explícitamente en sus Estatutos.
- c) En el caso de Fundaciones y Asociaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación/Asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de Asociaciones cuyos ingresos no sean superiores a 100.000 € anuales, se presentará balance y cuenta de resultados, o estado de ingresos y gastos, unido a un pequeño resumen sobre las acciones de la entidad en el año de la convocatoria.
- d) Que su funcionamiento interno sea democrático.
- e) Que en sus Estatutos se recoja expresamente, entre los fines de la entidad, la atención a menores y sus familias.
- f) Que acrediten su colaboración con los ayuntamientos u otros organismos oficiales en los municipios donde están implementando sus programas, en relación con la Línea 2, Sublíneas 2.1 y 2.2.

3.—No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## III.—*Solicitud.*

La solicitud se cumplimentará en el modelo específico, que estará disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>, código de ficha de servicio 201053501) e irá acompañada por los anexos y por la documentación que se establezcan en la resolución de convocatoria, entre los que necesariamente estarán los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitantes así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) Declaración responsable emitida por el Secretario de la entidad mediante la que se acreditará la veracidad de la información recogida en los distintos apartados del modelo de solicitud, de los anexos y de la documentación que se adjunte, con el fin de su utilización para la aplicación de los criterios de valoración, salvo aquéllos en los que expresamente se prevea otra vía de acreditación.
- d) El balance económico del programa o proyecto, que tendrá carácter vinculante, tanto en su aspecto cuantitativo (importes parciales de gastos y totales de gastos e ingresos) como cualitativo (diferentes partidas de gasto), respecto a la medición de la ejecución del proyecto.
- e) En su caso, documentación acreditativa de la existencia de otras fuentes de financiación para el programa objeto de la solicitud, así como el plan de formación de voluntariado y los documentos que recojan el sistema de indicadores de evaluación que la entidad pretende utilizar respecto a los usuarios del programa.



- f) Relación nominal de los trabajadores adscritos al programa objeto de la solicitud, indicando la titulación que poseen.
- g) Declaración responsable de que todo el personal de la entidad o institución colaboradora (incluido el voluntario), que desarrolla profesiones, oficios o actividades que implican contacto habitual con menores, cumple el requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Y de que la entidad o institución colaboradora se compromete a la inmediata sustitución del empleado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación
- h) Certificación del ayuntamiento u organismo oficial donde conste su colaboración en el Programa específico que se presenta a subvención, cuando este Programa corresponda a la línea 2: sublíneas 2.1 y 2.2.
- i) En el caso de Fundaciones y Asociaciones, certificado que acredite haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación/Asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de Asociaciones cuyos ingresos no sean superiores a 100.000 € anuales, se presentará balance y cuenta de resultados, o estado de ingresos y gastos, unido a un pequeño resumen sobre las acciones de la entidad en el año de la convocatoria.
- j) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, copia auténtica de los Estatutos o presentación de la documentación original para que sea digitalizada o copiada por la Administración en cuyo Registro se presenta.

La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la declaración por el solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Serán desestimadas aquellas solicitudes que, atendiendo a los objetivos y destinatarios del programa de que se trate, no se ajusten al contenido de la línea o sublínea a la que se presentan.

#### IV.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas a las dos líneas que integrarán la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

LÍNEA 1: PROGRAMAS DE COLABORACIÓN EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROGRAMAS PREVENTIVOS, DIRIGIDOS A LA INFANCIA, A LA ADOLESCENCIA Y A LAS FAMILIAS, DESARROLLADOS POR INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

Se podrán obtener hasta un máximo de 137 puntos: hasta 22 puntos por valoración de la entidad, hasta 25 puntos por la valoración general del programa y hasta 90 puntos por la valoración de criterios específicos del programa. Para tener derecho a la subvención, se deberán alcanzar, como mínimo, los 69 puntos.

1. Criterios de valoración de las entidades: Máximo 22 puntos, según la siguiente distribución:

1.1. Antigüedad de la Entidad desde su constitución hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 2 puntos):

De 3 años en adelante: 2 puntos.

Menos de 3 años: 0 puntos.

1.2. Experiencia específica de la Entidad en el desarrollo del programa objeto de la subvención hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 10 puntos):

Más de 10 años: 10 puntos.

Más de 5 años hasta 10 años: 8 puntos.

De 1 año a 5 años: 2 puntos.

Menos de 1 año: 0 puntos.

1.3. Experiencia de la Entidad hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 10 puntos):

Más de 10 años: 10 puntos.

Más de 5 años hasta 10 años: 8 puntos.

De 1 año a 5 años: 2 puntos.

Menos de 1 año: 0 puntos.

2. Criterios generales de valoración de los programas. Máximo 25 puntos, según la siguiente distribución:

2.1. Calidad técnica del programa: si el programa incorpora los siguientes elementos (hasta 15 puntos):

- Define los objetivos con claridad, señala las fases de desarrollo del mismo, indica las diferentes actuaciones que van a llevarse a cabo y la adecuación de las mismas a la consecución de dicho objetivos: 5 puntos.
- Cronograma de las actuaciones a desarrollar: 5 puntos.
- Sistema de indicadores de evaluación, incluyendo los cuestionarios de evaluación de los objetivos logrados que deberán cumplimentar los destinatarios del programa: 5 puntos.



2.2: Voluntariado: si para el programa la entidad cuenta con un plan de formación de voluntariado, en caso de tenerlo, y lo aporta a efectos de su acreditación (hasta 5 puntos):

- Si no aporta el plan a efectos de su acreditación: 0 puntos.
- Si aporta el plan a efectos de su acreditación: 5 puntos.

2.3. Enfoque de género: si el programa promueve medidas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres (hasta 5 puntos):

- Si incluye medidas de igualdad: 5 puntos.
- Si no incluye medidas de igualdad: 0 puntos.

3. Criterios específicos de valoración de los programas. Máximo 90 puntos, según la siguiente distribución:

3.1. Menores de edad que se prevé serán atendidos por el programa en cómputo anual, para lo cual la entidad indicará con la máxima claridad los cálculos que permitan hacer esa previsión de usuarios (hasta 15 puntos):

- De 1 a 20 menores: 5 puntos.
- De 21 a 50 menores: 10 puntos.
- Más de 50 menores: 15 puntos.

3.2. Carácter multidisciplinar del equipo técnico asignado al programa, de acuerdo con la relación de profesionales que aporte la entidad y atendiendo a las titulaciones que éstos posean (hasta 15 puntos):

- Si el programa cuenta con dos tipos de profesionales: 5 puntos.
- Si el programa cuenta con tres tipos de profesionales: 10 puntos.
- Si el programa cuenta con cuatro o más tipos de profesionales: 15 puntos.

3.3. Frecuencia de la intervención (hasta 15 puntos):

- Si el programa prevé actuaciones con frecuencia semanal o superior al período de una semana: 5 puntos.
- Si el programa prevé actuaciones desde dos hasta cuatro veces por semana: 10 puntos.
- Si el programa prevé actuaciones desde cinco veces por semana hasta actuaciones diarias: 15 puntos.

3.4. Características de los destinatarios (hasta 15 puntos):

- Si el programa establece al menos 3 objetivos de intervención en relación a los indicadores de necesidades de los menores previstos en el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias (disponible en la página web [www.observatoriodelainfanciadeasturias.es](http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es)): 5 puntos.
- Si el programa establece al menos 4 objetivos de intervención en relación a los indicadores de necesidades de los menores previstos en el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias: 10 puntos.
- Si el programa establece al menos 5 objetivos de intervención en relación a los indicadores de necesidades de los menores previstos en el Manual de procedimiento de intervención ante situaciones de desprotección infantil para los servicios sociales de Asturias: 15 puntos.

3.5. Si el programa plantea mecanismos de coordinación de la entidad (hasta 15 puntos):

- Si el programa plantea una coordinación interna con otras áreas de la entidad que lo desarrolla: 5 puntos.
- Si el programa plantea una coordinación externa con al menos un organismo o institución para su desarrollo: 10 puntos.
- Si el programa plantea una coordinación externa con dos o más organismos o instituciones para su desarrollo: 15 puntos.

3.6. Si el programa relaciona sus objetivos con los objetivos previstos en la planificación vigente en materia de infancia (hasta 15 puntos):

- Si el programa vincula sus objetivos al cumplimiento de al menos 2 objetivos del Plan de infancia vigente (disponible en [www.observatoriodelainfanciadeasturias.es](http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es)): 5 puntos.
- Si el programa vincula sus objetivos al cumplimiento de al menos 3 objetivos del Plan de infancia vigente: 10 puntos.
- Si el programa vincula sus objetivos al cumplimiento de al menos 4 objetivos del Plan de infancia vigente: 15 puntos.

LÍNEA 2: PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INFANTIL, JUVENIL Y LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA

Se podrán obtener hasta un máximo de 77 puntos: hasta 22 puntos por valoración de la entidad y hasta 55 puntos por valoración del programa presentado. Para tener derecho a la subvención, se deberán alcanzar, como mínimo, los 38 puntos.

1.0 Criterios de valoración de las entidades. Máximo 22 puntos, según la siguiente distribución:

1.1. Antigüedad de la Entidad desde su constitución hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 2 puntos):

De 3 años en adelante: 2 puntos.



Menos de 3 años: 0 puntos.

1.2. Experiencia específica de la Entidad en Asturias en el desarrollo del programa objeto de la subvención hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 10 puntos):

Más de 10 años: 10 puntos.

Más de 5 años hasta 10 años: 8 puntos.

De 1 año a 5 años: 2 puntos.

Menos de 1 año: 0 puntos.

1.3. Experiencia de la Entidad en el territorio asturiano hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (hasta 10 puntos):

Más de 10 años: 10 puntos.

Más de 5 años hasta 10 años: 8 puntos.

De 1 año a 5 años: 2 puntos.

Menos de 1 año: 0 puntos.

2. Criterios de valoración de los programas. Máximo 55 puntos, según la siguiente distribución:

2.1. Calidad técnica del programa: si el programa incorpora los siguientes elementos (hasta 15 puntos):

- Define los objetivos con claridad, señala las fases de desarrollo del mismo, indica las diferentes actuaciones que van a llevarse a cabo y la adecuación de las mismas a la consecución de dicho objetivos: 5 puntos.
- Cronograma de las actuaciones a desarrollar: 5 puntos.
- Sistema de indicadores de evaluación, incluyendo los cuestionarios de evaluación de los objetivos logrados que deberán cumplimentar los destinatarios del programa: 5 puntos.

2.2. Otras fuentes de financiación acreditadas por la entidad para el mismo programa (hasta 15 puntos):

- La presente convocatoria es la única fuente de financiación del programa: 5 puntos.
- La entidad cuenta con otras fuentes de financiación que suponen, junto con ésta subvención, hasta el 50% del presupuesto del programa: 10 puntos.
- La entidad cuenta con otras fuentes de financiación que suponen, junto con ésta subvención, más del 50% del presupuesto del programa: 15 puntos.

2.3. Destinatarios que se prevé serán atendidos por el programa en cómputo anual, para lo cual la entidad indicará con la máxima claridad los cálculos que permitan hacer esa previsión de usuarios (hasta 15 puntos):

- De 1 a 20: 5 puntos.
- De 21 a 50: 10 puntos.
- Más de 50: 15 puntos.

2.4. Voluntariado: si para el programa la entidad cuenta con un plan de formación de voluntariado, en caso de tenerlo, y lo aporta a efectos de su acreditación (hasta 5 puntos):

- Si no aporta el plan a efectos de su acreditación: 0 puntos.
- Si aporta el plan a efectos de su acreditación: 5 puntos.

2.5. Enfoque de género: si el programa promueve medidas para alcanzar la igualdad entre hombre y mujeres (hasta 5 puntos):

- Si no incluye medidas de igualdad: 0 puntos.
- Si incluye medidas de igualdad: 5 puntos.

#### V.—Cuantía de las subvenciones.

1.—El importe máximo de la subvención para cada proyecto será determinado en la correspondiente resolución de convocatoria.

2.—En la convocatoria se podrá establecer un límite al número de programas presentados por cada Entidad, así como limitar la cuantía máxima a conceder a cada Entidad.

3.—Cuando en alguna de las sublíneas no se haya agotado el crédito destinado a la misma, el remanente se podrá utilizar en primer lugar para incrementar el crédito destinado a otras sublíneas de la misma línea. Si continuara existiendo remanente se pasará a completar las necesidades de la otra línea. Dentro de la línea 1, se priorizará la sublínea 1.1, y posteriormente sublíneas, 1.2 y 1.3, por ese orden. De igual modo, se priorizará la sublínea 2.1 a la 2.2.

4.—La cuantía de la subvención se determinará de la siguiente manera:

- Se asignará a cada programa o proyecto la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración contemplados en la Base IV.
- A cada puntuación se le asignará un porcentaje, entendiendo que el proyecto valorado con la puntuación máxima prevista para cada sublínea obtendrá el 100% de la cuantía solicitada, disminuyéndose porcentualmente dicha cuantía en función de la puntuación obtenida.



- Si como resultado de la operación anterior se excediese el crédito dispuesto en la convocatoria para la línea o sublínea correspondiente, se procederá al prorrateo de éste crédito entre todos los beneficiarios, minorando el porcentaje concedido de forma proporcional a cada una de las solicitudes.

5.—En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

## VI.—*Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.*

La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

## VII.—*Instrucción, comisión de valoración, procedimiento y propuesta de concesión.*

1.—Recibidas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento que se designe en la convocatoria, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos, y si la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor podrá recabar del solicitante la mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio que corresponda en función de la materia, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

El órgano instructor que se determine trasladará a la Comisión de Valoración el informe evacuado por el Área o Servicio correspondiente, junto con los expedientes y las solicitudes.

2.—La Comisión de Valoración estará integrada por la persona titular del órgano competente en la materia, que ejercerá la Presidencia, o persona en quien delegue, actuando como vocales al menos tres empleados/as públicos/as del Servicio competente en la materia, desarrollando una de esas personas las funciones relativas a Secretaría

Cuando la persona que ejerza la presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.—Vista la valoración de las solicitudes presentadas así como el informe del Área o Servicio que corresponda, la Comisión de Valoración levantará acta y se formulará por el órgano instructor, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente, pudiendo además notificarse a los interesados por vía telemática o en la forma que prevea la convocatoria. Se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la Resolución.

## VIII.—*Reformulación.*

1.—Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en las solicitudes presentadas, la entidad beneficiaria podrá realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía.

La solicitud de reformulación ha de ajustarse a lo previsto en la Base III.

El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la notificación de la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo previsto en la Base VII.

2.—Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3.—En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.



La no aceptación de las reformulaciones presentadas implicará la concesión de la subvención por los importes y en las condiciones previstas en la propuesta de resolución.

## IX.—Resolución.

1.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por el titular de la Consejería con competencia en la materia, mediante Resolución motivada. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2.—Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, la formas y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad. También se incluirán aquellas cuestiones suscitadas durante el procedimiento que, a propuesta motivada de la Comisión de Valoración, deban ser conocidas por las entidades.

3.—La resolución del procedimiento será notificada a los interesados y/o publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo de diez días.

4.—La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

## X.—Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:

- No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- No se dañe derechos de tercero.
- No se fundamente en una cuantía concedida menor de la solicitada, circunstancia para la que está prevista la reformulación de la solicitud.

## XI.—Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

La resolución de convocatoria determinará el plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será superior a un mes contado a partir del día siguiente a la publicación, por conducto de la BDNS, del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes serán presentadas conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio 201053501). La solicitud deberá ir acompañada de los anexos cumplimentados, a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio 201053501), y se podrá presentar por cualquiera de los siguientes medios:

- Electrónicamente, en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio 201053501). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (c/ Cabrales, 39, CP 33201) o Avilés (c/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

## XII.—Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará aportando una memoria explicativa del proyecto o programa desarrollado y un balance económico (conforme al modelo normalizado que estará disponible en la Sede Electrónica del Principado de Asturias), acompañado, en función del tipo de gasto realizado, de la documentación que se detalle en la resolución de convocatoria.

La acreditación de los gastos de ejecución del proyecto incluirá la indicación de la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones).





Para la justificación de las subvenciones se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la resolución de convocatoria y no será posterior al 15 de febrero del año siguiente al de convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y conceda una prórroga que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se establezca para la justificación.

### XIII.—*Pago de la subvención.*

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

La subvención se abonará con carácter general, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y de los gastos efectuados y aplicados a la misma.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto realizado.

Se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado e), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

### XIV.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- i) Remitir a la Consejería competente en la materia los ejemplares de todos aquellos materiales editados y relacionados con el programa o proyecto financiado.
- j) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- k) Adecuar los programas y/o proyectos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".



## XV.—Seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Además, podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a esta Consejería y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

## XVI.—Revocación y reintegro.

1.—La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.—También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
  - b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

3.—Los casos de incumplimiento parcial del objetivo, actividad o proyecto y de justificación insuficiente serán objeto de revocación parcial proporcional al grado de cumplimiento o de justificación. Si el proyecto ejecutado o el importe justificado no alcanza el 50% del total, se procederá al reintegro total entendiéndose que tal grado de incumplimiento no permite aplicar esta regla proporcional.

4.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si anterior a ésta, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

5.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

## XVII.—Subcontratación.

Las actividades subvencionadas podrán ser subcontratadas con terceros hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso la entidad cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en este sentido la celebración del contrato se autorizará previamente por la autoridad concedente de la subvención mediante Resolución.

## XVIII.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.



La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del citado texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

*XIX.—Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

*XX.—Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*."